de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, conforme a lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF

Que, mediante los Memorandos N° 001223-2021-DDC-CUS/MC y N° 000549-2022-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite la documentación técnica que sustenta la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Pedro Apóstol ubicado en el distrito de Pisac. provincia de Calca, departamento de Cusco, señalando la presencia de valores históricos, sociales, arquitectónicos, artísticos, constructivos y paisajísticos perennizado en el colectivo imaginario;

Que, el área ocupada por el Templo San Pedro Apóstol se encuentra inscrita en la partida P31013509 de la Oficina Registral de Cusco y corresponde a 2,582.68 m2 conforme se indica en el asiento 00001, señalándose como propietario al Arzobispado de Cusco de acuerdo con lo prescrito en el asiento 00003 de la partida;

Que, mediante el Informe N° 000063-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000371-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo San Pedro Apóstol. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

# (...) Importancia:

La restitución de la disposición y composición espacial original del Templo San Pedro Apóstol de Pisac, cobra importancia al recuperarse de esta manera la integración espacial con el entorno urbano patrimonial.

## Valores culturales:

## Valor histórico

El ámbito geográfico donde se edificó este templo, corresponde al antiguo sector agrícola asociado al conjunto arqueológico de Pisac, compuesto por la llaqta de Pisac y las innumerables andenerías que la conforman, que, al tiempo de originarse el gobierno hispano se edificó un templo católico bajo la advocación de San Pedro Apóstol, cuya existencia determinó el surgimiento de un poblado compuesto por un gran espacio público y solares divididos por manzanas formando calles y/o accesos interconectados.

## Valor arquitectónico

El templo posee atrio, nave única alargada, baptisterio y sacristía adosados al Muro del Evangelio, capilla absidal en el Muro testero y torre campanario en el Muro de la Epístola, que en su conjunto han restituido la disposición espacial original del Templo San Pedro Apóstol de Pisac.

Por su emplazamiento, el templo determinó el surgimiento de un poblado compuesto por un gran espacio público y solares divididos por manzanas formando calles y/o accesos interconectados.

Significado:

El Templo San Pedro Apóstol, por su devenir histórico, forma parte de la memoria colectiva de la población de Pisac, por lo que se considera un bien representativo de su comunidad

 $(\ldots);$ 

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000011-2023-DGPC/ MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica al presbítero de la Parroquia San Pedro Apóstol de Pisac, a la Municipalidad Distrital de Pisac, a la Municipalidad Provincial de Calca y al Gobierno Regional de Cusco, con la finalidad de que presenten sus aportes;

Que, con documento Prot. N° 1134-AC-2023, el arzobispo de Cusco remite el Informe N° 078-OPP-AC-2023 elaborado por su Oficina de Proyectos Patrimoniales en el que traslada aportes en la ficha técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, los cuales son considerados por la referida Dirección, lo cual queda indicado en el Informe N° 000063-2024-DPHI-RFO/MC,

así como en la Hoja de Elevación Nº 000371-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Informe N° 000525-2024-DGPC-VMPCIC/MC eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Pedro Apóstol al haber constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que le otorgan dicha calidad;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos competentes, procedente disponer la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación:

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565. Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Pedro Apóstol ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco, el cual se encuentra inscrito en la partida electrónica P31013509 de la Oficina Registral de Cusco.

Artículo 2.- ESTABLECER que para ejecutar alguna obra o intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo 1 de la presente resolución, se debe considerar el mecanismo de autorización y supervisión dispuesto por el Ministerio de Cultura bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble iniciar los trámites para la inscripción en la Partida N° P31013509 de la Oficina Registral de Cusco la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble declarado como tal en el artículo 1.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Arzobispado de Cusco, al presbítero de la Parroquia San Pedro Apóstol de Pisac, a la Municipalidad Distrital de Pisac, a la Municipalidad Provincial de Calca y al Gobierno Regional de Cusco.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y la propuesta técnica que motiva la declaratoria se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano"

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2304174-1

Retiran la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 1252/ **INC** 

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000185-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 3 de julio del 2024

VISTOS; el Informe N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC/ MC y el Memorando N° 001028-2024-DGPA-VMPCIC/



MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000397-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1252/INC de fecha 31 de mayo de 2010 se declara Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al Sitio Arqueológico Las Lomas ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que. mediante Resolución Directoral 511-2014-DGPA-VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del Provecto de Evaluación Arqueológica con fines de evaluar el potencial arqueológico del Paisaje Cultural Arqueológico Las Lomas y el Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 512-2015-DGPA-VMPCIC/MC se aprueba el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de evaluar el potencial arqueológico del paisaje cultural arqueológico Las Lomas y Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad"

Que, con Resolución Directoral Nº 322-2016/DGPA/ VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del Proyecto de Rescate Arqueológico en el Paisaje Cultural Arqueológico Las Lomas y Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, por Resolución Directoral N° 400-2017/DGPA/ VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2017, se aprueba el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico en el Paisaje Cultural Arqueológico Las Lomas y Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad'

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 000249-2023-DCIA/MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de evaluar el potencial arqueológico del Paisaje Arqueológico Las Lomas, distrito y provincia de Virú departamento de La Libertad y mediante Resolución Directoral N° 000514-2023-DCIA/ MC se aprueba el informe de resultados;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma indica también que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción como testimonio de la identidad cultural nacional:

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED establece que el retiro de la condición de bien cultural ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepciónal;

Que, a través del literal a) del artículo 14 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro de aquella respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos:

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, asimismo, en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan el accionar de los órganos técnicos para proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva Nº 001-2023-VMPCIC/ MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura" aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 de la directiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica - SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, ello como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, a través del Informe N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone, de oficio, el retiro de parte de la condición cultural del bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

el fundamento de la propuesta encuentra desarrollado, entre otros, en el Informe Nº 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, contiene los argumentos de orden técnico que sustentan las intervenciones arqueológicas realizadas, los alcances de la aprobación de sus informes final y de resultados, respectivamente, el marco técnico legal que lo regula y las implicancias de las intervenciones arqueológicas producidas, concluyendo que corresponde técnicamente proceder con el retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico como resultado de la ejecución de los proyectos de rescate

arqueológico y de evaluación arqueológica descritos; Que, en el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC se indica que el retiro excepcional parcial de la condición cultural del Sitio Arqueológico las Lomas se sustenta en las intervenciones que se describen al inicio de esta resolución y resulta viable con fundamento en "... los resultados de la intervenciones arqueológicas, realizada en el año 2016, lo reportado en las inspecciones realizadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, mediante las actas informatizadas, el informe del arqueólogo calificador Informe N° 000069-2017-AAAIDCIAIDGPANMPCIC/ MC de fecha 06 de noviembre de 2017 y el CIRA 2018-004-DDC-LIB/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, que certifica la inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie en un área de 81.9909 hectáreas y perímetro de 3.946.15 metros lineales...";

Que, además, agrega "... a partir de los resultados de la intervenciones arqueológicas, realizada en el año 2023, lo reportado en las inspecciones realizadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, mediante las actas informatizadas, el informe del arqueólogo calificador Informe N° 000140-2023-DCIA-YCC/MC de fecha 16 de noviembre de 2023, emitidos por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y finalmente lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000514-2023-DCIA/MC de fecha 23 de noviembre de 2023, se considera viable realizar el retiro excepcional parcial de la condición arqueológica sobre un área total de: 1.307.939.58 m2 (130.79 ha) Perímetro: 4.907.72 m correspondientes al paisaje arqueológico Las Lomas...":

Que, producto del análisis y de las conclusiones glosadas, se ha elaborado el plano temático PTEM-006-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que grafica las áreas a liberar, esto es, el área 1 de 819,909.301 m2 (81.9909 ha) con un perímetro de 3,946.15 m y el área 2 de 488,030.27 m2 (48.8030 ha) y perímetro de 4,575.53 m correspondientes al Sitio Árqueológico las Lomas; asimismo, se indica que el remanente cultural contiene un área de 142,073.73 m2 (14.2074 ha) y un perímetro de 3,334.94 m que mantiene su condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, como son los proyectos de evaluación y de rescate arqueológico, tienen el objeto de identificar y mitigar el impacto al patrimonio arqueológico como producto de la ejecución de proyectos productivos, extractivos de servicios y/o de infraestructura;

Que, en este orden de ideas, los proyectos de evaluación arqueológica comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico con el objeto de identificar bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, además, se realizan labores con fines de delimitación, descarte, muestreo y potencialidad. Por otro lado, a través de los proyectos de rescate arqueológico se ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de las evidencias arqueológicas. De lo anotado, se advierte que con la ejecución de dichas intervenciones se puede establecer si el área tiene algún interés cultural o, por el contrario, aquella no contiene elementos susceptibles de protección, siendo esto último lo suscitado en el caso examinado, acreditándose que se ha registrado y recuperado la evidencia arqueológica que contenía parte del área intervenida la cual no tiene condición arqueológica;

Que, estando a lo señalado, queda acreditado que las áreas objeto del proyecto de rescate arqueológico y del proyecto de evaluación arqueológica que se describen el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC han perdido valor y significado arqueológico de lo cual se colige que procede el retiro de la condición cultural sobre un área total de 1.307.939.58 m2 (130.79 ha) y un perímetro de 4.907.72 m del bien inmueble prehispánico Las Lomas, conforme con lo señalado por los órganos técnicos competentes, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área total de 1.307.939.58 m2 (130.79 ha) y un perímetro de 4.907.72 m del bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1252/INC de fecha 31 de mayo de 2010.

Artículo 2.- El área remanente (saldo de área) del bien inmueble prehispánico Las Lomas equivale a 142,073.73 m2 (14.2074 ha) y perímetro de 3,334.94 m conforme está representado en el plano PTEM-006-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme a sus atribuciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2304164-1

Aprueban el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima

# RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000186-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de julio del 2024

VISTOS; el Informe N° 000446-2024-DGPA-VMPCIC/ MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000407-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas d este ministerio consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la ley, le corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar, administrar, promocionar, difundir y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación que conlleva, entre otros, la delimitación de los bienes que lo integran a efectos de identificarlos para efectivizar la función de protección de aquellos;

Que, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva todas aquellas acciones que tienen por finalidad la aprobación de los instrumentos en los que conste aquella, lo que se ha denominado el expediente técnico del bien inmueble prehispánico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 256/ INC de fecha 15 de marzo del 2000, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el balneario de Puerto Chico, provincia de Barranca, departamento de Lima;